

RECURSO DE REPOSICION - SUBSIDIO APELACION/ PROCESO DECLARATIVO DE JOSE DIMAS PACHECO SANDOVAL contra CARLOS HUMBERTO RONDEROS IZQUIERDO Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. /Exp: 11001310303820210006200

Claudia Marcela Mosos <cmosos@hotmail.com>

Jue 25/11/2021 4:28 PM

Para: Juzgado 38 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: camilomendietav@gmail.com <camilomendietav@gmail.com>; direntercompanylawyers@hotmail.com <direntercompanylawyers@hotmail.com>

Buen día.

Amablemente me permito remitir recurso, para su respectivo tramite.

Cordialmente,

**Claudia Marcela Mosos Lozano
Mosos Lozano Abogados S.A.S.
Carrera 8 No 69 - 19 Quinta Camacho
Tel: 7042213/17/ 19
Celular: 3112576883**

Bogotá D.C., noviembre 2021

Señores

**JUZGADO 38 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D**

**REF: PROCESO DECLARATIVO DE JOSE DIMAS PACHECO SANDOVAL contra
CARLOS HUMBERTO RONDEROS IZQUIERDO Y SEGUROS GENERALES
SURAMERICANA S.A.**

Expediente: 11001310303820210006200

**REF: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA AUTO DE
FECHA 19 NOVIEMBRE 2021 QUE NIEGA EL DICTAMEN PERICIAL**

CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO, en mi calidad de apoderada especial de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, por medio del presente escrito me permito muy respetuosamente interponer recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 19 de noviembre de 2021, que negó el dictamen pericial, el cual sustento con los siguientes argumentos:

El artículo 227 de CGP señala:

“La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba.

El dictamen deberá ser emitido por institución o profesional especializado”.

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta la solicitud del dictamen pericial realizada con el escrito de contestación, se puede observar que se solicitó al despacho en la oportunidad para aportar pruebas (contestación de la demanda).

Así mismo solicito al despacho que revoque el auto en el marco de interpretación sustancial del escrito ya que se encuentra sobreentendido que no era suficiente el termino para aportar el dictamen, sin ser necesario plasmarlo de manera explícita, pues de lo contrario no se hubiese solicitado al despacho un nuevo termino.

De acuerdo a lo manifestado y teniendo en cuenta que el dictamen pericial es fundamental para determinar el cálculo de los perjuicios y así ilustrar al Despacho el valor a indemnizar de manera íntegra al demandante en el hipotético caso de un fallo en contra de mi poderdante, solicito al despacho reponer el auto de fecha 19 de noviembre de 2021 y se decrete como prueba el dictamen pericial indicando el termino para aportarlo.

Cabe indicar que se remite copia del presente memorial a los correos electrónicos de las partes, en cumplimiento al artículo 78 CGP como también del Decreto 806 de 2020 en su numeral 3 “Deberes de los sujetos Procesales”:

PARTE DEMANDANTE:

camilomendietav@gmail.com

direntercompanylawyers@hotmail.com

Atentamente;



CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO
C.C. No.52.024.002 DE BOGOTA
T.P. No.79.504 DEL C.S.J.